

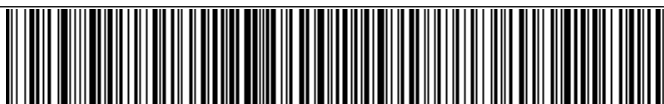
RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA POR LA QUE SE PROPONE LA CONCESIÓN O DESESTIMACIÓN DE LAS AYUDAS ESTABLECIDAS EN LA ACCIÓN I.2 “AYUDA PARA LA COMERCIALIZACIÓN FUERA DE CANARIAS DE FRUTAS, HORTALIZAS, RAÍCES Y TUBÉRCULOS ALIMENTICIOS, FLORES Y PLANTAS VIVAS”; SUBACCIÓN I.2.1 “FRUTAS, HORTALIZAS (EXCEPTO TOMATE), PLANTAS MEDICINALES, FLORES Y PLANTAS VIVAS” DEL PROGRAMA COMUNITARIO DE APOYO A LAS PRODUCCIONES AGRARIAS DE CANARIAS, CAMPAÑA 2020 Y POR LA QUE SE DA AUDIENCIA A LOS INTERESADOS.

Vistas las solicitudes presentadas, al objeto de acogerse a la ayudas establecidas en la Acción I.2 “Ayuda para la comercialización fuera de Canarias de frutas, hortalizas, raíces y tubérculos alimenticios, flores y plantas vivas”; Subacción I.2.1 “Frutas, hortalizas (excepto tomate), plantas medicinales, flores y plantas vivas” del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, campaña 2020, convocada mediante Orden de 26 de noviembre de 2019 (BOC nº 232 de 29.11.2019) y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de 26 de noviembre de 2019 se convocan para la campaña 2020 la ayuda establecida la Acción I.2 “Ayuda para la comercialización fuera de Canarias de frutas, hortalizas, raíces y tubérculos alimenticios, flores y plantas vivas” del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (BOC nº 232 de 29.11.2019)

Segundo.- Las modificaciones al Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias para la campaña 2020 han sido aprobadas por la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 40 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 180/2014, de la Comisión, siendo aplicable a partir del 1 de enero de 2020, y publicitadas en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias el 5 de octubre de 2020, mediante Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario de 1 de octubre de 2020, por la que se da publicidad a las modificaciones efectuadas en el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, establecido





en virtud del artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Tercero.- Al objeto de acogerse a las ayudas establecidas en la Subacción I.2.1 “Frutas, hortalizas (excepto tomate), plantas medicinales, flores y plantas vivas”, han presentado programas de producción y comercialización un total de 26 productores.

Cuarto.- Los peticionarios relacionados en el Anexo I cumplen los requisitos contenidos en la Subacción I.2.1 “Frutas, hortalizas (excepto tomate), plantas medicinales, flores y plantas vivas y en el resuelto tercero de la mencionada Orden de esta Consejería de 26 de noviembre de 2019. En su caso, su solicitud se ha visto reducida por las razones expuestas en el mismo, cuyos códigos se describen en el Anexo III.

Quinto.- De los controles sobre el terreno realizados por el órgano competente, resulta que ningún solicitante incluido en el Anexo I, presentan incumplimientos en las normas de condicionalidad y en las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra.

Sexto.- Los programas de producción y comercialización de los peticionarios relacionados en el Anexo II no cumplen los requisitos, ni las condiciones de admisibilidad, exigidos en la convocatoria de las ayudas contenidas en la Subacción I.2.1 “Frutas, hortalizas (excepto tomate), plantas medicinales, flores y plantas vivas”, por las razones expuestas en el mismo, cuyos códigos se describen en el Anexo III.

Séptimo.- La Dirección General de Agricultura ha llevado a cabo los controles administrativos y sobre el terreno necesarios para la correcta gestión de la ayuda. En base a ellos, se ha propuesto la concesión de la misma.

Octavo.- La ficha financiera correspondiente a los Fondos Agrícolas Europeos FEAGA no es suficiente para atender el importe total de las solicitudes que cumplen los requisitos exigidos, por lo que se han incorporado créditos sobrantes de otras subacciones dentro de la Medida I.

A los citados antecedentes les son de aplicación los siguientes



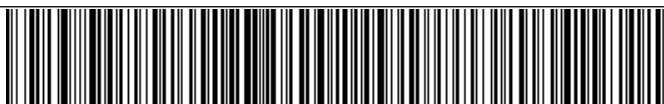


FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Corresponde a la Dirección General de Agricultura la competencia para dictar el presente acto, en virtud del apartado 2, letra b) del artículo 9 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, aprobado por el Decreto 110/2018, de 23 de junio, (BOC nº 147 de 31.07.2018), en relación con el artículo 8 del Decreto 228/2017, de 20 de noviembre, por el que se determina la autoridad competente para la designación del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Canarias, se designa al Organismo Pagador, se regula su régimen de organización y funcionamiento y se determina la autoridad competente para la designación del órgano de certificación (BOC nº 244, de 21.12.2017).

Segundo.- El artículo 9.2 de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, aprobadas por Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas de 28 de noviembre de 2017, (BOC nº 233, de 4.12.2017), dispone que el órgano responsable de la ordenación e instrucción del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, en particular:

- a) Los controles de verificación de la información declarada en la solicitud, administrativos y sobre el terreno, aplicándose, en caso de discrepancias entre la información declarada en aquella y los resultados de los controles realizados, la correspondiente reducción o exclusión, de conformidad con los artículos 26 a 29 del citado Reglamento de ejecución (UE) nº 180/2014.
- b) Los controles de verificación del cumplimiento de las normas de condicionalidad, previstos en el artículo 96 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, aplicándose, en caso de incumplimiento, la correspondiente reducción o exclusión a que se refiere el artº. 99 del citado Reglamento.





c) Los controles de verificación de las condiciones de admisibilidad previstos en el artículo 74 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, aplicándose, en caso de incumplimiento, las sanciones previstas en el artículo 63 del citado Reglamento.

Asimismo, apartado tercero del mismo artículo 9, determina que el órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución y su contenido.

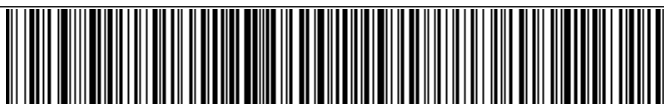
Tercero.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1801 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2020, por el que se adapta para el año civil 2020 el porcentaje de ajuste de los pagos directos de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, procede reducir en un 2,906192 % los importes superiores a 2.000 € de los pagos directos realizados en virtud de los regímenes de ayuda enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) nº 1307/2013, que entre otros, incluyen los pagos directos del Programa POSEI.

Cuarto.- Mediante Resolución del Fondo Español de Garantía, de 1 de diciembre de 2020, se establece un coeficiente provisional de reembolso de la disciplina financiera aplicada en el ejercicio financiero 2020, a aplicar a los pagos superiores a 2.000 EUR, para aquellos beneficiarios sujetos a la reducción de la disciplina financiera en el ejercicio financiero 2021. La tasa de reembolso se estima en un 1,43 %.

No obstante, dicho coeficiente tiene carácter provisional, y tendrá que ser revisado en el mes de mayo, teniendo en cuenta los pagos ya realizados y las previsiones de pago pendientes.

La cuantía de la ayuda a percibir por cada beneficiario recogida en el Anexo I, contiene la reducción definida en el fundamento de derecho tercero y el reembolso expresado en éste.

Quinto.- El Anexo II. Medidas adicionales de la modificación al Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias para la campaña 2020 dispone que el importe de las Ayudas para la campaña 2020 (modificación por causas adicionales, vigente a partir del 1 de octubre de 2020) para la acción I.1, I.2 y subacción





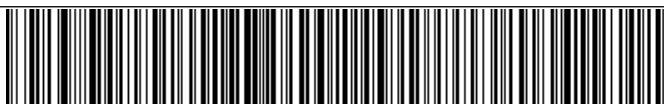
1.4.2, *“Una vez finalizada la gestión y control de las ayudas, si la suma total de pagos a otorgar por cada subacción en una ayuda, fuera inferior al promedio de las tres campañas anteriores de la suma total otorgada por la misma subacción, podrá aumentarse la cuantía de las ayudas de la campaña 2020 hasta que iguale a esta última”.*

Como se indica en el antecedente de hecho octavo, la suma total de los importes a conceder en esta resolución para la Subacción 1.2.1 “Frutas, hortalizas (excepto tomate), plantas medicinales, flores y plantas vivas” no es inferior al promedio de las tres campañas anteriores, en consecuencia no procede el incremento de las cuantías de las ayudas.

Sexto.- El Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agraria Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009, del Consejo, establece en sus artículos 1 y 4 que se considerará pago directo todo pago abonado directamente a los agricultores en virtud de las medidas contenidas, entre otros regímenes de ayuda, en los Programas POSEI.

Además, los artículos 91, 92 y 93 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008, del Consejo, establecen que todo agricultor que reciba pagos directos deberá cumplir las normas de condicionalidad, entendidas como requisitos legales de gestión, previstos en la legislación de la Unión, y las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra establecidas a nivel nacional, y determinan que en caso de incumplimiento se le aplicará una sanción administrativa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de





desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, se han realizado controles sobre el terreno a una muestra de los solicitantes.

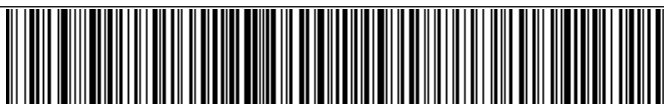
Séptimo.- De conformidad con el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir del 2015 de los pagos directos a la agricultura y la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.3 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, los perceptores de la ayuda para la comercialización fuera de Canarias de frutas, hortalizas (excepto tomate), plantas medicinales, flores y plantas vivas deben cumplir con los requisitos exigidos para poder ser considerados agricultor activo.

Octavo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el apartado cuarto del artículo 9 de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, aprobadas por Orden de esta Consejería de 28 de noviembre de 2017, (BOC nº 233, de 2.12.2017), la Dirección General de Agricultura formulará la propuesta de resolución, notificándola a los interesados mediante su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, para que en el plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Vistas las disposiciones legales de aplicación, y el Informe-propuesta del Servicio de Apoyo a la Producción y Comercialización, en uso de las competencias que me han sido atribuidas,

RESUELVO:

Primero.- Proponer que se conceda a los beneficiarios relacionados en el **Anexo I** la “Ayuda para la comercialización fuera de Canarias de frutas, hortalizas, raíces y tubérculos alimenticios, flores y plantas vivas”; Subacción I.2.1 “Frutas, hortalizas (excepto tomate), plantas medicinales, flores y plantas vivas”, establecida en la Acción I.2 del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, campaña





2019, por las cantidades allí expresadas y con las reducciones aplicadas, en su caso, por las razones expuestas cuyos códigos se describen en el **Anexo III**.

Segundo.- Proponer que se desestimen los programas de producción y comercialización presentados por los peticionarios relacionados en el **Anexo II** que no cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, respecto a la Subacción I.2.1 “Frutas, hortalizas (excepto tomate), plantas medicinales, flores y plantas vivas”, por las razones expuestas en el mismo, cuyos códigos se describen en el **Anexo III**.

Tercero.- Dar audiencia a los interesados para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación, presenten las alegaciones y/o aporten los documentos o justificaciones que estimen pertinente, ya que a la vista de los datos consultados procede la desestimación o reducción de la ayuda por los motivos que en los anexos de esta Resolución se detallan, que se corresponden con los códigos descritos en el **Anexo III**.

Cuarto.- Mientras no se haya notificado la Resolución de concesión, esta Resolución no crea derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos frente a la Administración.

El Director General de Agricultura,

Augusto Jesús Hernández González

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
AUGUSTO JESUS HERNANDEZ GONZALEZ - DIRECTOR/A	Fecha: 26/05/2021 - 10:40:16
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - N°: 834 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 228 - Fecha: 27/05/2021 09:07:18	Fecha: 27/05/2021 - 09:07:18
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0hvr3DGV1Q1MmJaZw23tBZBBEc_Wbq6Vj	 
El presente documento ha sido descargado el 28/11/2023 - 22:41:32	